

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2023011100

Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015

EXPEDIENTE: 20201988 RADICACION: 20231060823 FECHA: 2023/03/10

REGISTRO No.: NSA-0010406-2021 VIGENCIA: 2031/05/03

ANTECEDENTES

Mediante RESOLUCION 2021015928 del 3 de Mayo de 2021 el Invima autorizo NOTIFICACION SANITARIA No.: NSA-0010406-2021, MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER PRODUCTO: CAFÉ TOSTADO EN GRANO, CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO MARCA: GUSKAFE, CAFÉ EL RECUERDO, RÍO SANTO, JAVIER JOVEN, ROSA DE GUADALUPE, GRAND ROAST, EMERALDS COFFEE, MARIA CAFE, SUNNOS, CAFÉ RÍO VOLCÁNICO (VOLCANIC RIVER COFFEE), CAFE AGUA VOLCANICA (VOLCANIC WATER COFFEE), RIO MISTICO, (MYSTIC RIVER), MR BEAN, TINTCAFE., PRESENTACION COMERCIAL: Presentaciones empacadas desde 100g a 50.000g (50kg), TITULAR(ES): GRUPO ASOCIATIVO VILLA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPEHUILA con domicilio en GUADALUPE - HUILA,

Que mediante Resolución No. 2021046219 de fecha 14 de octubre del 2021, el Invima concedió modificación a la Notificación Sanitaria para el producto arriba indicado en lo referente a: 1. Adición de la siguiente marca comercial: BUONASERA COFFEE, café QUIWE.

Mediante resolución 2022007960 del 20 de abril de 2022, el INVIMA modificó la notificación sanitaria en el sentido de autorizar: 1, Adición de las marcas comerciales: JUST BROWN, THE DIAMOND DON BOLI.

Mediante Resolución Nro. 2022025259 del 29 de Julio de 2022 el Invima autorizó: 1. Adición de marca comercial, incluyendo la siguiente marca: CAFÉ ARABIC HUILA

Mediante RESOLUCION Nro. 2023004944 El 10 de Febrero de 2023, el Invima autorizó: 1, Adición de marca comercial: Deep Mystery: Sailor's Specialty coffee, Wild Splendor: Adventurer's Specialty coffee, Tropical wonder: Explorer's Specialty coffee

Que mediante radicado No. 20231060823 de fecha 2023/03/10 el Señor(a) JAVIER JOVEN PENAGOS actuando en calidad de apoderado y/o representante legal presento solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.,

En el sentido de autorizar:

1. Adicion de marca comercial

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la documentación aportada por el interesado, el despacho observa que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto - Ley 019 de 2012, la Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015, la Resolución 3168 de 2015, y la Resolución No. 2016008980 del 15 de marzo de 2016, expedida por el Invima para la concesión de dicho trámite. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** MODIFICAR La Resolución que concedió Notificación Sanitaria No. NSA-0010406-2021 , a favor de TITULAR(ES): GRUPO ASOCIATIVO VILLA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE-HUILA con domicilio en GUADALUPE - HUILA,

En el sentido de autorizar:

1. Adicion de marca comercial, quedando autorizado: Mr Capacho Coffee

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar La presente Resolución advirtiéndole que contra ella procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**República de Colombia**  
**Ministerio de Salud y Protección Social**  
**Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA**

**ARTICULO TERCERO:** Los derechos que se deriven de esta Resolución quedarán sujetos a la revisión posterior que debe realizar LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. El 22 de Marzo de 2023

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

**NOTA:** La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección <http://www.invima.gov.co>

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

